

La Primera Imprenta  
fue en Honduras en  
1822, siendo instalada  
en Tegucigalpa,  
en el Cuartel San  
Francisco, la primera  
que se imprimió  
fue una proclama  
del General Morúa,  
con fecha 4 de  
diciembre de 1829.

# LA GACETA

Después se imprimió  
el primer periódico  
oficial del Gobierno,  
con fecha 25 de mayo  
de 1836, conocido  
hoy como Diario Oficial  
LA GACETA.

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

0297

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 24 DE MAYO DE 1983 NUM 24.017

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 95

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA :

La siguiente,

#### LEY ORGANICA DEL COLEGIO DE MICROBIÓLOGOS Y QUÍMICOS CLÍNICOS DE HONDURAS

##### CAPITULO I

##### CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1.—Se constituye el Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se regirá por la Constitución de la República, la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, la presente Ley y sus Reglamentos, y en lo no previsto, por las demás leyes del país.

El domicilio del Colegio será la Capital de la República.

##### CAPITULO II

##### FINALIDADES

Artículo 2.—El Colegio cumplirá las siguientes finalidades:

- Regular el ejercicio de la Profesión de Microbiología y Química Clínica en todo el país;
- Proteger el ejercicio profesional de los colegiados;
- Vigilar y sancionar la conducta profesional de los colegiados;
- Propulsar y estimular la superación cultural, científica y técnica de los colegiados con el objeto de enaltecer la profesión y que ésta cumpla la función social que le corresponde;
- Cooperar con los Centros de Enseñanza Superior en los aspectos administrativo, técnico, docente, cultural y científico;
- Colaborar con el Estado en el cumplimiento de sus funciones públicas;
- Participar en el estudio y resolución de los problemas nacionales;

### CONTENIDO

#### DECRETO NUMERO 95

Mayo de 1983

#### COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdo Número 104 — Enero de 1977

#### AVISOS

- Fomentar la solidaridad y ayuda mutua entre los colegiados;
- Procurar el acercamiento con gremios profesionales similares de otros países y especialmente de Centro América;
- Aplicar las normas de ética para el ejercicio de la profesión;
- Defender y exigir el derecho de sus miembros a desempeñar en las entidades públicas o privadas los cargos directivos, ejecutivos, administrativos y docentes que corresponden al ejercicio de la profesión;
- Evacuar consultas y emitir dictámenes y opiniones;
- Ejercer cualquier otra actividad lícita en beneficio de la profesión o de los intereses generales del país;
- Regular el ejercicio de las actividades técnicas y de los oficios y artes auxiliares de la Microbiología y Química Clínica, como los Técnicos en Laboratorio Clínico, en todas sus áreas y niveles de preparación.

##### CAPITULO III

##### MIEMBROS DEL COLEGIO

Artículo 3.—Son miembros del Colegio:

- Los profesionales de la Microbiología y Química Clínica egresados de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras; y,
- Los profesionales que ostenten título equivalente al anterior, expedido por otras universidades nacionales o extranjeras y que esté reconocido por la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.

Artículo 4.—No obstante estar comprendidos en las categorías a que se refiere el artículo anterior, no podrán ser miembros del Colegio los que estuvieren condenados en virtud de sentencia firme por delitos comunes y los que hubieren sido suspendidos temporalmente por el Colegio en el ejercicio profesional, de acuerdo con la Ley.

Artículo 5.—Las personas que obtengan los títulos a que se refiere el Artículo 3 de esta Ley, se considerarán incorporados al Colegio, pero para ejercer los derechos de colegiados deberán presentar solicitud de inscripción y acompañar el título. La solicitud de inscripción deberá ser resuelta dentro del término que señale el Reglamento del Colegio, y cuando sea favorable se realizará la inscripción previo pago en la tesorería del Colegio de la cuota que establezca el indicado Reglamento.

Artículo 6.—Cualquier miembro podrá separarse libre y voluntariamente del Colegio. El Reglamento respectivo determinará la forma de retiro y de reingreso.

#### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 7.—Son obligaciones de los colegiados:

- a) Ceñir su conducta profesional a las normas de ética, que emita el Colegio;
- b) Cumplir en el ejercicio de la profesión y en el desempeño de cargos y empleos las leyes del país y las resoluciones legalmente emanadas del Colegio;
- c) Empeñarse por el adelanto científico de la profesión y por el prestigio de la misma;
- ch) Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, por sí o por medio de representante;
- d) Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fueren acordadas;
- e) Desempeñar los cargos y comisiones que le fueren encomendados por la Asamblea General o la Junta Directiva;
- f) Procurar que en las relaciones de los colegiados prevalezcan los sentimientos de solidaridad y confraternidad gremial.

Artículo 8.—Son derechos de los colegiados:

- a) Ejercer la profesión de acuerdo con esta Ley, los Reglamentos y las normas de ética del Colegio;
- b) Gozar de la protección y de las prerrogativas del Colegio;
- c) Participar en las deliberaciones y emitir su voto en las Asambleas Generales;
- ch) Optar y desempeñar los cargos directivos del Colegio cuando hubieren sido electos;
- d) Presentar a la Junta Directiva o a las Asambleas Generales, iniciativas relacionadas con las finalidades del Colegio o con el interés general de la profesión;
- e) Tener opción a desempeñar cátedras en los centros de enseñanza superior, así como en los demás en que se impartan materias que corresponda al contenido académico-científico de la carrera de Microbiología y Química Clínica;
- f) Pactar los honorarios profesionales, siempre y cuando los mismos no sean inferiores a las tarifas asignadas en el arancel profesional; y
- g) Ejercer libremente el derecho de petición e interponer los recursos legales ante los órganos respectivos del Colegio en defensa de sus derechos.

#### CAPITULO V

##### EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 9.—Solamente las personas que ostenten títulos válidos podrán ejercer la profesión de la Microbiología y Química Clínica.

Artículo 10.—Los miembros del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos tienen derecho a ejercer su profesión, sin perjuicio de los derechos adquiridos por miembros de otros colegios profesionales universitarios de acuerdo a sus respectivos reglamentos.

#### CAPITULO VI

##### ORGANIZACION

Artículo 11.—El Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras tendrá los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General;
- b) La Junta Directiva;
- c) El Tribunal de Honor; y,
- ch) Las Comisiones Especiales.

#### CAPITULO VII

##### ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.—La Asamblea General es el órgano supremo del Colegio. Estará formada por los colegiados legalmente convocados, y podrá ser ordinaria y extraordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá celebrarse el primer sábado del mes de septiembre de cada año y en ella se elegirán la Junta Directiva y el Tribunal de Honor.

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando así lo acuerde la Junta Directiva o a solicitud suscrita por un número no inferior de diez colegiados.

Artículo 13.—Las Asambleas Generales se celebrarán previa convocatoria, la cual se hará mediante nota dirigida a cada uno de los miembros del Colegio, por avisos en uno o varios diarios de amplia circulación en el país y por una o varias radiodifusoras de audiencia general.

La convocatoria deberá hacerse por lo menos con diez días de anticipación a la fecha señalada para celebrarla, expresándose en los avisos respectivos la agenda, lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.

La convocatoria para primera y segunda reunión se hará en un solo aviso, debiendo celebrarse la segunda reunión veinticuatro horas después de la hora señalada para la primera.

Artículo 14.—Para que una Asamblea se considere legalmente reunida en primera convocatoria, se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los colegiados. Si la Asamblea Ordinaria o Extraordinaria se reuniere por segunda convocatoria, se considerará legalmente constituida con el número de colegiados que asista.

Artículo 15.—Las sesiones de la Asamblea durarán el tiempo requerido para la resolución de los asuntos señalados en la Agenda respectiva.

Artículo 16.—Los asuntos sometidos al conocimiento de la Asamblea General se resolverán por mayoría de votos. El voto será directo y secreto en los casos que determine esta Ley o sus Reglamentos, y los colegiados sólo tendrán derecho a su voto personal y al de un colegiado que representen. La representación se acreditará por simple carta.

Las resoluciones de la Asamblea General en materia de su competencia son definitivas y no cabrá contra ellas, recurso alguno, salvo los constitucionales cuando procedan.

Artículo 17.—Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Acordar las reformas a la presente Ley que sean necesarias y tramitarlas ante los órganos competentes del Estado;

- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, los representantes del Colegio ante otros organismos y acordar su remoción cuando a su juicio hubiere mérito para ello;
- c) Emitir el Código de Ética Profesional y los Reglamentos del Colegio y acordar las reformas que sean necesarias;
- ch) Decretar anualmente el Presupuesto, tomando como base el proyecto que someta la Junta Directiva;
- d) Establecer las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las demás contribuciones que deberán pagar los colegiados;
- e) Examinar y aprobar o improbar los informes y actos de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- f) Conocer de las quejas o recurso contra las resoluciones de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, por infracciones de su Ley Orgánica o Reglamentos;
- g) Acordar las suspensiones temporales de los colegiados en el ejercicio profesional, salvo lo previsto por la Constitución de la República;
- h) Acordar la formación de comisiones permanentes o transitorias entre los miembros para ejercer funciones o actividades especiales, cuando la Junta Directiva lo sometiere a su conocimiento, delegando en ésta la autoridad ejecutiva para el cumplimiento de los mismos;
- i) Conocer y aprobar el proyecto de arancel profesional elaborado por la Junta Directiva y darle facultades a ésta para que lo someta a la aprobación correspondiente; y,
- j) Todas las demás que determinen esta Ley o los Reglamentos y que no se atribuyen específicamente a otros órganos del Colegio.

### CAPITULO VIII

#### JUNTA DIRECTIVA

Artículo 18.—La Junta Directiva es el órgano ejecutivo encargado de la dirección y gobierno del Colegio. Estará integrada así: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal y tres Vocales. Cada miembro tendrá su respectivo suplente y serán elegidos por simple mayoría mediante voto directo y secreto.

— Cuando se presentaren dos o más planillas de candidatos, la Junta Directiva se integrará de acuerdo con el sistema de representación proporcional en la forma que determine el Reglamento de esta Ley.

Artículo 19.—La representación legal del Colegio corresponde a la Junta Directiva que la ejercerá por medio del Presidente o quien haga sus veces, y por el Fiscal, en los casos específicos que esta Ley establezca.

Artículo 20.—La Junta Directiva ejercerá sus funciones en la Capital de la República y designará en cada departamento del país los representantes que estime convenientes, quienes serán los órganos de comunicación entre los colegiados residentes en el respectivo departamento y el Colegio. Podrá organizar, además Capítulos en los lugares en donde el número de colegiados lo justifique.

Artículo 21.—Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- a) Ser colegiado en el pleno ejercicio de los derechos que le confiere esta Ley;
- b) Estar solvente con el Colegio;
- c) No tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquiera de los demás miembros de la Junta Directiva. En caso de incapacidad sobreviniente por afinidad, vacará en su cargo el miembro de elección posterior, según el orden establecido en el Artículo 18 de esta Ley.

Artículo 22.—Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea en que resultarán electos y durarán en sus funciones dos años, salvo lo dispuesto en el Artículo 17 inciso b) de esta Ley, y no podrán ser electos en el mismo cargo sino por solo otro período consecutivo.

Artículo 23.—Los cargos de Secretario y Tesorero serán remunerados. Los demás directivos devengarán las dietas que determinen los Reglamentos.

Artículo 24.—La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias mensualmente en la fecha que fije el Reglamento respectivo y extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o cuatro de sus miembros.

Artículo 25.—La Junta Directiva solamente podrá celebrar sesiones cuando concurra, por lo menos, cuatro de sus miembros, y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes. En caso de empate el Presidente tendrá doble voto.

La inasistencia de los miembros directivos a las sesiones por tres veces consecutivas o cinco alternas, sin excusa justificada, se tendrá como renuncia al cargo, sin más trámite. Los suplentes completarán el período de los propietarios.

Artículo 26.—En caso de ausencia del Presidente, actuará el Vice-Presidente, y en el defecto de éste, los Vocales por el orden de su elección.

### CAPITULO IX

#### ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 27.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y las resoluciones de la Asamblea General;
- b) Proponer a la Asamblea General las reformas a esta Ley que fueran necesarias; y, someter a su aprobación los proyectos de reglamento de la misma que elaborare, emitiendo las disposiciones pertinentes para su eficaz cumplimiento;
- c) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en la forma prescrita por esta Ley;
- ch) Presentar anualmente a la Asamblea General Ordinaria el Presupuesto, así como un Informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la administración de los fondos del Colegio;
- d) Nombrar comisiones de trabajo y representantes del Colegio para participar en conclave profesionales, nacionales e internacionales;
- e) Promover la celebración de congresos, simposios o seminarios relacionados con la Microbiología y Química Clínica, procurando la participación activa, el reconocimiento profesional y las relaciones entre los miembros del Colegio;
- f) Dirigir las publicaciones del Colegio y apoyar las que estime convenientes para la difusión de las experiencias en las ciencias relacionadas con la Microbiología y Química Clínica;
- g) Administrar el patrimonio del Colegio de acuerdo con los reglamentos respectivos y autorizar todo gasto que exceda de quinientos Lempiras;
- h) Resolver de acuerdo con el reglamento respectivo, las solicitudes de ingreso al Colegio;
- i) Nombrar y remover al personal administrativo del Colegio de conformidad con las leyes vigentes;
- j) Recibir, tramitar y resolver las quejas y consultas que le formulen los colegiados por violaciones a esta Ley y sus Reglamentos, trasladándolos al Tribunal de Honor, cuando hubiere mérito para ello;

- k) Conocer de la renuncia de cualquiera de sus miembros y llamar al suplente respectivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo segundo del Artículo 25 de esta Ley
- l) Conceder licencia a los Miembros de la Junta Directiva para separarse de sus cargos por más de quince días, cuando hubiere causa justificada para ello;
- ll) Resolver las consultas que le formulen las dependencias estatales o particulares;
- m) Designar los Representantes del Colegio en los departamentos de la República, así como en los organismos públicos o privados donde tuviere representación el Colegio;
- n) Velar porque los colegiados cumplan la presente Ley y sus Reglamentos y que observen las normas de ética profesional; y,
- ñ) Las demás que determine la presente Ley, sus Reglamentos y las resoluciones de la Asamblea General y del Tribunal de Honor.

## CAPITULO X

### ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28.—Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de las Asambleas Generales y las de la Junta Directiva, y ejecutar los acuerdos y resoluciones que tomen válidamente;
- b) Formular la agenda de los asuntos a tratar en cada sesión y dirigir las deliberaciones;
- c) Conceder licencia por justa causa y hasta por quince días a los miembros de la Junta Directiva;
- ch) Autorizar los gastos que no excedan de quinientos Lempiras, y dar cuenta oportunamente a la Junta Directiva;
- d) Firmar conjuntamente con el Secretario las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones; y con el Tesorero los cheques para retiro de fondos, y otros documentos y valores; y autorizar con su "Visto Bueno" los recibos contra la Tesorería y las órdenes de pago;
- e) Convocar a sesiones a la Junta Directiva y a la Asamblea General;
- f) Supervisar con el Fiscal los cortes de caja trimestrales, haciendo constar en los libros de contabilidad estas acciones;
- g) Recibir la promesa de ley a los miembros al incorporarse al Colegio, y a los funcionarios nombrados o electos al tomar posesión de sus cargos;
- h) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento o remoción de los empleados del Colegio;
- i) Autorizar con el Secretario los certificados de colegiación;
- j) Representar al Colegio en todos los actos extrajudiciales y culturales; y,
- k) Las demás que determine la Ley, Reglamentos y Asamblea General.

Artículo 29.—El Vicepresidente sustituirá al Presidente en las ausencias temporales; el resto de los suplentes a los respectivos propietarios; y los vocales asumirán, por su orden, los otros cargos directivos, cuando faltaren también los suplentes.

Artículo 30.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Actuar como órgano de comunicación del Colegio, recibiendo y tramitando las solicitudes y comunicacio-

nes que se le dirijan al Colegio y a sus diferentes organismos;

- b) Redactar las actas de las sesiones, leerlas y firmarlas con el Presidente; lo mismo que los acuerdos, resoluciones y comunicaciones;
  - c) Llevar y custodiar el Registro de los colegiados, las Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los demás documentos oficiales del Colegio;
  - ch) Llevar la correspondencia del Colegio;
  - d) Extender a solicitud de parte interesada certificaciones con el "Visto Bueno" del Presidente;
  - e) Cursar las convocatorias, citaciones requerimientos y notificaciones emanadas de la Presidencia o de la Junta Directiva de conformidad con esta Ley y sus Reglamentos;
  - f) Ordenar, conservar y custodiar el archivo y la biblioteca del Colegio;
  - g) Auxiliar al Presidente en la preparación del Informe Anual de los actos y trabajos de la Junta Directiva y someterlo a conocimiento de ésta, previo a su presentación a la Asamblea General; y,
  - h) Las demás que esta Ley y sus Reglamentos le señalen.
- Artículo 31.—Son atribuciones del Tesorero:

- a) Administrar bajo su responsabilidad el patrimonio del Colegio de acuerdo con las normas presupuestarias y recaudar las contribuciones e ingresos legalmente acordadas;
- b) Efectuar los pagos cuyos recibos se presenten en debida forma, autorizados por el Presidente, firmando con éste cheques y otros documentos y valores;
- c) Supervisar el manejo de los libros de contabilidad necesarios debidamente autorizados por el Fiscal para el manejo de los fondos;
- ch) Presentar mensualmente un estado de cuentas a la Junta Directiva, y en cada Asamblea General Ordinaria el balance e informe general de la Tesorería;
- d) Rendir, previamente al desempeño de su cargo, la caución que señalen los reglamentos;
- e) Preparar el anteproyecto del presupuesto de ingresos y egresos del Colegio, ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva para su presentación a la Asamblea General;
- f) Depositar los fondos del Colegio y a nombre de éste, en una institución bancaria del país, ya sea en efectivo o en valores de liquidez inmediata, según lo disponga la Junta Directiva;
- g) Realizar cortes de caja trimestrales para conocer el estado económico financiero del Colegio.

Artículo 32.—Son atribuciones del Fiscal:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de esta ley, de sus reglamentos y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor;
- b) Supervisar con el Presidente los cortes de caja, y dar su "Visto Bueno" a las cuentas de fin de año;
- c) Ejercer las acciones correspondientes contra las personas que ilegal o indebidamente ejerzan la profesión;
- ch) Ejercer la representación legal del Colegio en los asuntos judiciales, administrativos y contencioso-administrativos, y delegarla en profesional competente cuando fuere necesario, previa autorización de la Junta Directiva;
- d) Examinar en cualquier momento las cuentas de la Tesorería y rendir el respectivo informe a la Junta Di-

rectiva o a la Asamblea General, pudiendo para tal fin obtener la asesoría que estime necesario.

- e) Proponer a la Junta Directiva la práctica de auditorías a la Tesorería del Colegio;
- f) Autorizar los libros de contabilidad y demás necesarios que lleve la Tesorería; y,
- g) Presentar al Tribunal de Honor cualquier denuncia de violación a esta Ley, sus Reglamentos y acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva del Colegio; y notificar al Tribunal de Honor el nombre de los colegiados morosos renuentes al pago de sus obligaciones para que inicie el expediente previo a la sanción correspondiente que imponga la Asamblea, si hubiere mérito para ello.

## CAPITULO XI

### TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 33.—El Tribunal de Honor será el órgano encargado de conocer y sancionar la conducta de las personas que, sujetas a la autoridad del Colegio, infrinjan el Código de Ética Profesional, esta Ley, los reglamentos y los acuerdos y resoluciones emanadas de sus organismos; así como de proponer, en su caso, a la Asamblea General la sanción de suspensión temporal de colegiados, en los supuestos previstos por la Ley, y siempre que se hubiere observado en el procedimiento el más amplio derecho de defensa.

Artículo 34.—El Tribunal de Honor podrá proponer, asimismo, a la Asamblea, el otorgamiento de distinciones especiales a miembros del Colegio cuando se hicieren acreedores a ellas por méritos o acciones relevantes en beneficio del Colegio o de la sociedad en general.

Artículo 35.—El Tribunal de Honor está compuesto por siete miembros propietarios y tres suplentes, electos anualmente por la Asamblea General Ordinaria, siguiendo el mismo procedimiento y bajo los mismos principios establecidos para elegir a los miembros de la Junta Directiva; y tomarán posesión de sus cargos en la fecha señalada en el Artículo 22 de esta Ley, pudiendo ser reelectos solamente por un período más consecutivo. El cargo es obligatorio e irrenunciable para todos los colegiados que resulten electos.

Artículo 36.—En su primera sesión, el Tribunal de Honor elegirá entre sus miembros un Presidente y un Secretario, debiendo comunicar dicha elección a la Junta Directiva.

Artículo 37.—Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere estar debidamente colegiado, encontrarse solvente con el Colegio, ser de reconocida honorabilidad, con experiencia no menor de tres años en el ejercicio profesional y no haber sido sancionado por el Colegio ni condenado por delito común.

Artículo 38.—El Tribunal de Honor tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Servir de mediador en las controversias que surjan entre los colegiados o entre éstos y los particulares;
- b) Conocer de las denuncias y acusaciones contra los colegiados; sancionando, previa audiencia de éstas y con las garantías de defensa; y señalar a la Asamblea General, según el caso, las sanciones que deban imponerse con fundamento en esta Ley, sus reglamentos y las normas de ética profesional; y,
- c) Elaborar el proyecto de Código de Ética Profesional y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 39.—Los expedientes que se forman contra los miembros del Colegio por incumplimiento de sus obligaciones profesionales, faltas a las normas de ética profesional o infracción a esta Ley o sus reglamentos, podrán iniciarse de

oficio, a instancia de parte o por denuncia del Fiscal del Colegio. Las denuncias hechas a instancia de parte interesada, deberán presentarse directamente al Tribunal de Honor por escrito y firmadas o por medio de la Junta Directiva, con una exposición detallada de los hechos y las normas legales en que se fundan.

En la misma forma se presentarán las denuncias, quejas o acusaciones contra las empresas o instituciones que violen la presente Ley y los reglamentos.

Artículo 40.—Todo lo referente a la organización, funcionamiento y procedimientos del Tribunal de Honor, serán determinados por el Reglamento.

## CAPITULO XII

### COMISIONES ESPECIALES

Artículo 41.—El Colegio constituirá las Comisiones Especiales que fueren convenientes; serán nombradas por la Junta Directiva, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 14, inciso i) de esta Ley y estarán integrados por suficiente número de colegiados. Sus funciones durarán el mismo período que el de la Junta Directiva que las designe.

Artículo 42.—Cada Comisión designará de entre sus miembros un Coordinador que deberá presentar a la Junta Directiva un informe anual de las realizaciones de la respectiva Comisión.

Artículo 43.—Son atribuciones de las Comisiones Especiales:

- a) Evacuar las consultas técnicas, científicas o profesionales que hagan los propios colegiados, organismos o instituciones estatales; y,
- b) Promover el desarrollo de sus actividades específicas, tratando de enaltecer la profesión.

## CAPITULO XIII

### NORMAS DE ETICA PROFESIONAL

Artículo 44.—Todos los miembros del Colegio deberán observar estrictamente las normas de ética profesional que emita el Colegio con el fin de elevar y dignificar la profesión.

Artículo 45.—Es contrario a la ética profesional:

- a) Realizar actos de solidaridad, complicidad o encubrimiento de acciones dolosas o culposas, aún cuando se ejecutaren en el cumplimiento de órdenes superiores;
- b) Publicar total o parcialmente, con su nombre, obras o artículos de otras personas o entidades sin autorización del autor y sin declarar la fuente de la información;
- c) Ejecutar o sabiendas acciones u omisiones que constituyan violaciones a la presente Ley y sus reglamentos y demás leyes vigentes en el país;
- d) Buscar beneficio propio a costa de vulnerar las gestiones de otros miembros del Colegio;
- e) Ejercer competencia desleal en perjuicio de colegas en el libre ejercicio de su profesión;
- f) Faltar al cumplimiento de sus deberes con el Colegio o actuar deslealmente en contra de éste por conveniencias personales o de otro orden;
- g) Prestarse para la apertura y funcionamiento de establecimientos que estén al margen de la ley y que pertenezcan a personas o entidades que no reúnan las condiciones establecidas por la misma;
- h) Denigrar el prestigio, la honra y la capacidad de cualquier profesional; y,
- i) Realizar actos reñidos con las normas establecidas en el Código de Ética Profesional.

## CAPITULO XIV

## SANCIONES

Artículo 46.—Salvo lo que al efecto establezca la Constitución de la República y las demás leyes vigentes en el país y de acuerdo con la gravedad de las infracciones, el Colegio podrá aplicar las siguientes sanciones a sus miembros:

- a) Amonestación privada por negligencia grave o ignorancia inexcusable en el ejercicio de la profesión;
- b) Amonestación pública por haber faltado a la ética profesional o atentado contra el decoro y prestigio de la profesión;
- c) Multa de diez a cincuenta lempiras por cada inasistencia de los miembros a las sesiones de la Junta Directiva, a las de Asamblea General o por falta de cumplimiento en el desempeño de las comisiones o labores que les asignen las autoridades del Colegio; y,
- ch) Suspensión en el ejercicio profesional por un término de seis meses a tres años.

Artículo 47.—Las sanciones las impondrá el Tribunal de Honor conforme a su reglamento cuidando que se asegure al colegiado el más amplio derecho de defensa y se cumplan las garantías constitucionales. La suspensión temporal en el ejercicio profesional deberá ser puesta en conocimiento de la Asamblea General para su confirmación o no, aún cuando el sancionado no hubiere interpuesto el recurso de apelación.

Artículo 48.—El incumplimiento injustificado debidamente comprobado en el pago de más de diez cuotas ordinarias dará lugar a la suspensión temporal en el ejercicio de la profesión. En cualquier momento que el colegiado se ponga al día, será rehabilitado inmediatamente.

Artículo 49.—Las resoluciones firmes que impongan sanciones serán ejecutadas por la Junta Directiva, conforme lo prescriba el Reglamento.

## CAPITULO XV

## PATRIMONIO DEL COLEGIO

Artículo 50.—El patrimonio del Colegio estará constituido por:

- a) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea;
- b) La cuota por derecho de inscripción;
- c) El producto de las multas que se impongan de acuerdo con esta Ley o sus reglamentos;
- ch) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera el Colegio a cualquier título;
- d) Los ingresos provenientes de cualquier fuente que perciba el Colegio de conformidad con esta Ley y las finalidades de la Institución;
- e) Los bienes, derechos y acciones de cualquier naturaleza que adquiera en virtud de donaciones, herencias o legados que se le efectuaren; y,
- f) El producto de los bienes del Colegio.

Artículo 51.—La administración del patrimonio del Colegio corresponde a la Junta Directiva, que la ejercerá por medio del Tesorero.

## CAPITULO XVI

## DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52.—Las resoluciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o del Tribunal de Honor, dictadas en la esfera de su importancia y de acuerdo con la presente Ley y sus reglamentos, serán de obligatorio cumplimiento para todos los miembros del Colegio comprendidos en ellos.

Artículo 53.—En el Registro de Colegiados que llevará el Secretario se dará un número a cada miembro, el que se consignará en el Certificado de Colegiación.

Artículo 54.—Queda prohibido al Colegio participar como entidad en actividades sectarias de tipo político o religioso.

Artículo 55.—Al tomar posesión de sus cargos los miembros de la Junta Directiva, del Tribunal de Honor, Comisiones Especiales, representantes y los nuevos miembros que se vayan incorporando al Colegio, prestarán la siguiente promesa de Ley: "Prometo ser fiel al Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, honrar sus principios y cumplir su Ley Orgánica y las demás disposiciones que dicte para el logro de sus fines y el enaltecimiento de la profesión".

Artículo 56.—Por su carácter de organización sin fines de lucro, el Colegio estará exento de toda clase de impuestos y del uso de papel sellado y timbres en todos sus actos y contratos.

## CAPITULO XVII

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 57.—Dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de inicio de la vigencia de esta Ley, la Directiva de la Asociación de Microbiólogos y Químicos Clínicos convocarán a la primera Asamblea General del Colegio para elegir los miembros de la Junta Directiva y del Tribunal de Honor, quienes tomarán posesión de sus cargos en la misma Asamblea y ejercerán sus funciones hasta completar el período que establece la presente Ley.

Artículo 58.—La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dos días del mes de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútase.

Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Oscar Mejía Arellano

**JEFATURA DE ESTADO****Comunicaciones, Obras Públicas  
y Transporte**

Concluye el Acuerdo No. 104

**DIRECCION GENERAL DE  
CORREOS**

Programa 1-02

**NOMBRAMIENTOS:**

Rivera María Olimpia de Mejía, en el cargo de Agente Postal I, Actividad 14, Admón. Correos, Corquín, Depto. Copán, Clave del P. 00014, Escala 05-05, devengará el sueldo de L 115.00, a partir de la fecha en que tome posesión del cargo, período de prueba, 30 días, sustituye a Adela v. de Mejía (Farí).

**DIRECCION GENERAL DE  
CAMINOS**

Programa 3-04

**A S C E N S O S:**

Leticia Aracely Fiallos Paz, del cargo de Auxiliar de Contabilidad, Actividad 02, Servicios Administrativos, Clave del Puesto 00016, Escala 16, al cargo de Contador I, Actividad 02, Servicios Administrativos, Clave del Puesto 00020, Escala 19, devengará el sueldo de L 300.00 mensuales, a partir del 1° de marzo de 1977, período de prueba, 60 días.

Reyes Walter Kenneth, del cargo de Planificador III, Actividad 04, Planificación Sectorial, Clave del Puesto 00009, Escala 30-3, al cargo de Planificador IV, Actividad 03, Estudios y Proyectos, Clave del Puesto 00003, Escala 33-4, devengará el sueldo de L 560.00 mensuales, a partir del 1° de marzo de 1977, período de prueba, 90 días.

**DIRECCION GENERAL DE  
TRANSPORTE**

Programa 1-10

**NOMBRAMIENTOS:**

Rafael German Gómez Velásquez, en el cargo de Pesador I, Actividad 05, Control Señalización Vial, Clave del Puesto 00033, Escala 11, devengará el sueldo de L 175.00 mensuales, a partir del 11 de febrero de 1977, período de prueba, 30 días.

Conrado Efraín Sierra Flores, en el cargo de Encargado de Seguridad

Concluye el Acuerdo No. 93

**DECIMOPRIMERO:** La supervisión por parte del Gobierno se efectuará por medio del personal de la Dirección General de Caminos o por su representante debidamente autorizado por ésta quienes serán responsables de la Dirección Técnica y estarán facultados para inspeccionar todo el trabajo y servicios suministrados pudiendo llamar la atención del Contratista cuando su rendimiento no sea adecuado y satisfactorio.

**DECIMOSEGUNDO:** Cualquier intención de reclamar deberá notificarse a la Dirección General de Caminos dando las razones del caso, dentro de los 7 días después del comienzo de la causa que en base del reclamo de cualquier manera el reclamo completo se deberá someter por escrito a la Dirección dentro de los quince (15) días después de la terminación de la causa del reclamo. Si el Contratista no somete al reclamo o la notificación de intención de reclamar dentro del período especificado ésta eximirá del reclamo al Gobierno.

**DECIMOTERCERO:** La Dirección General de Caminos queda facultada para conocer y decidir las discrepancias que surgieren en cuanto a la interpretación de las Especificaciones de este Contrato y Documentos que lo integran. Contra las decisiones de la Dirección cabran los recursos que fueren procedentes.

**DECIMOCUARTO:** Forman parte de este Contrato y con el constituyen un solo cuerpo Legal: a) Los contratos complementarios que surgieren; b) Las Especificaciones para Construcción de Carretera y Puentes; c) Los documentos de licitación y la Orden de Inicio y la fianza, Los gastos que ocasionarán en la ejecución de este proyecto se cubrirán afectando el Título 4-12, Programa 3-04, Número Correlativo 032, Clave PAD 14810. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete. (f y s) Serapio Hernández Castellanos, Procurados General de la República. (f) Roberto Moya Posas, Contratista". —Comuníquese.

**JUAN A. MELGAR CASTRO**

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

**Mario Flores Theresin****INSTITUTO GEOGRAFICO  
NACIONAL**

Programa 1-08

**NOMBRAMIENTOS:**

Félix Gerardo Valerio Soto, en el cargo de Auxiliar de Cartografía II, Actividad 07, Catastro, Clave del Puesto 00004, Escala 15, devengará el sueldo de L 220.00 mensuales, a partir del 1° de marzo de 1977, período de prueba, 30 días.

Jorge Rodolfo Vaquedano Ordóñez, en el cargo de Grabador Cartográfico II, Actividad 04, Operaciones Cartográficas, Clave del P. 00021, Escala 13, devengará el sueldo de L 280.00 mensuales, a partir del 1° de enero de 1977, período de prueba, 60 días.

Manuel Enrique Leiva Oliva, en el cargo de Dibujante II, Actividad 07, Catastro, Clave del Puesto 00024, Escala 16, devengará el sueldo de

Vial II, Actividad 05, Control Señalización Vial, Clave del Puesto 00076, Escala 19, devengará el sueldo de L 330.00 mensuales, a partir del 1° de febrero de 1977, período de prueba, 60 días.

**DIRECCION GENERAL DE  
URBANISMO**

Programa 3-05

**NOMBRAMIENTOS:**

Zúñiga Núñez María del Rosario, en el cargo de Auxiliar de Estadística, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del Puesto 00024, Escala 14, devengará el sueldo de L 200.00 mensuales, a partir del 15 de febrero de 1977, período de prueba, 45 días.

Cancelación por renuncia, del cargo de Ejecutivo en Desarrollo Comunal, Actividad 03, Desarrollo Urbano, Clave del Puesto 00010, Escala 35-6, a partir del 16 de febrero de 1977.

L 240.00 mensuales, a partir del 1º de marzo de 1977, período de prueba, 60 días.

Tito Saúl Villalta Figueroa, en el cargo de Conserje I, Actividad 02, Administración, Clave del P. 00016, Escala 03 (paso 10), devengará el sueldo de L 120.00 mensuales, a partir del 1º de enero de 1977, período de prueba, 30 días.

#### TRASLADOS:

Armando Saúl Torres, del cargo de Conductor de Automóviles I, Actividad 01, Dirección Ejecutiva, Clave del Puesto 0005, Escala 10-06, al cargo de Conductor de Automóviles, Actividad 02, Administración, Clave del Puesto 00012, Escala 10-06, devengará el sueldo de L 200.00 mensuales, a partir del 1º de marzo de 1977.

#### ASCENSO:

Luis Andrés Torres Rosales, del cargo de Auxiliar de Cartografía II, Actividad 07, Catastro, Clave del P. 00004, Escala 15-02, al puesto de Grabador Cartográfico II, Actividad 07, Catastro, Clave del Puesto 00019, Escala 18-03, devengará el sueldo de L 325.00 mensuales, a partir del 1º de marzo de 1977, período de prueba, 60 días.

#### PRORROGA DE LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO:

Dennis Aguilar Milla, a partir del 26 de febrero de 1977 al 26 de diciembre de 1977, desempeña el puesto de Fotogrametrista II, Actividad 07, Catastro, Clave del Puesto 00022, Escala 21, devengará el sueldo de L 450.00 mensuales.

#### CANCELACION POR RENUNCIA:

Luis Francisco Romero Rojas, del cargo de Grabador Cartográfico II, Actividad 04, Operaciones Cartográficas, Clave del Puesto 00021, Escala 18-02, a partir del 1º de febrero de 1977.—Comuníquese.

#### JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

M. Flores Theresín

# AVISOS

## COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Instrumento Público autorizado por el Notario René Velásquez Díaz, con fecha trece de abril de 1983, me constituí en Comerciante Individual, con un capital en giro de Cinco Mil Lempiras, la Empresa se denominará "DISTRIBUIDORA BISMARCK", cuya actividad será la exportación e importación de mercadería y artículos manufacturados de toda clase, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, D. C., 14 de abril de 1983

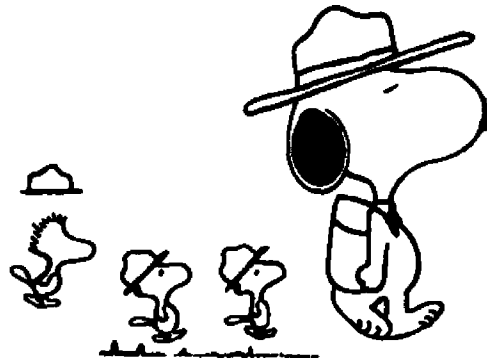
JOSE SANTELI

24 M. 83.

## REGISTRO DE MARCA

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Sustitución de Procuración.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado, bajo el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Snoopy", y en un dibujo que se describe de la

# 'SNOOPY



manera siguiente: En la figura de cuatro perritos caminando en fila y con traje de muchachos guías, el primero de ellos es tres veces más grande que los tres restantes, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsos escolares, cartapacios, portafolios, monederos. Clase 18 y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contiene las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de Ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cálix, con carnet de procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferida. —Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) César Augusto Méndez." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

CAMILO Z. BENDECK P.,  
Registrador.

24 M., 4 y 16 J. 83.



**CONVOCATORIA**

La Sociedad DISTRIBUIDORA CENTROAMERICANA, S. A., por este medio se permite convocar a los socios a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual se llevará a cabo en las oficinas de la empresa, el día 10 de junio de 1983, a las 4:00 p.m., para tratar de los asuntos contemplados en el Artículo 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum en la fecha arriba indicada, dicha Asamblea será celebrada el día 11 de junio de 1983, a la misma hora y en el mismo lugar con los accionistas presentes.

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

24 M. 83.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Yo, Mario Hernán Yubini Carreño, mayor de edad, casado y vecino de este vecindario, al comercio y público en general, de conformidad con el Artículo 380 del Código de Comercio vigente, hago saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad, por el Notario Mario Danilo Tablas, me constituí como Comerciante Individual, denominando mi negocio como PARRILLADA HUASO YUBINIS, iniciando mis operaciones comerciales, con un capital de Quince Mil Lempiras.

Tegucigalpa, D. C., 31 de enero de 1983.

Mario Hernán Yubini Carreño

24 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al público y Comercio en general se avisa: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad por el Notario César Augusto Méndez, se constituyó la Sociedad "COMPANIA AGRICOLA MERCANTIL, S. DE R. L. DE C. V.", cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, su duración indefinida y tendrá como actividad principal el cultivo de café, su beneficiado, su compra-venta y exportación la torrefacción y su comercialización. Podrá dedicarse a actividades agrícolas, agropecuarias y en general cualquier actividad permitida legalmente y que tenga relación con el fin principal. Su capital social mínimo es de L. 80.000.00 y máximo de L. 500.000.00. Será administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 12 de mayo de 1983.

**LA GERENCIA**

24 M. 83.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

A los comerciantes y público en general, se avisa: Que en Escritura Pública del Notario Roberto Bueso Arias, ubicadas en esta ciudad de San Pedro Sula, el día 24 de diciembre de 1982, se constituyó la Sociedad "MECANIZACIONES VERDIAL, S. A. de C. V.", con domicilio en esta ciudad, plazo indefinido, capital mínimo de L. 25.000.00 (Veinticinco Mil Lempiras), y máximo de L. 150.000.00 (Ciento Cincuenta Mil Lempiras). representado por acciones nominativas ordinarias con valor de Cien Lempiras (L. 100.00) cada una y cuya finalidad es: Servicios de Mecánica en General, Torno, Fresado, Diseño de piezas y máquinas industriales, instalación de industria y en general el desarrollo de toda clase de operaciones mercantiles permitidas por la Ley. La Dirección de la Sociedad estará al cuidado de un Administrador único o de un Consejo de Administración. Artículo Nos. 5, 380 y 6 de las Disposiciones del Código de Comercio.

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

24 M. 83.

**MARCA DE FABRICA**

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Mario A. Reyes Sarmiento, mayor de edad, casado, Abogado inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el N° 0657, con Despacho Legal denominado "Consultoría Mercantil" ubicado en el segundo piso del Edificio Fiallos Soto de esta ciudad capital, actuando en representación de la firma denominada "Industria Litográfica Lempira, S. A. de C. V.", del domicilio de Comayagüela, como lo acredito con la Carta-Poder que adjunto, la que una vez razonada se me devuelva: con el debido respeto comparezco ante usted a solicitar el registro y depósito de la designación:

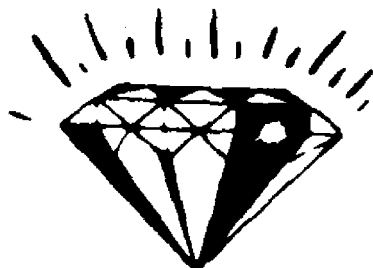
**"CEDOSO"**

para que ampare, proteja los productos comprendidos en la clase 16. La marca "CEDOSO" se usara para distinguir: Papel higiénico, servilletas de papel, toallas de papel, pañuelos faciales y productos de papel absorbente, y se usará de preferencia por medio de etiquetas adheridas a los envases, paquetes envoltorios, cajas, bolsas, sacos, por medio de impresión, grabados que se adhieren estampándola en cualquier forma o modo apropiado. Se hace reserva especial de utilizar dicha marca sola o acompañada de algún diseño pudiendo inscribirse en cualquier tipo de letras en colores directos individuales o en combinación de los mismos, adjuntando diez ejemplares de las viñetas a usarse en dicha marca. Al señor Ministro pido: Admitir la presente solicitud con diez ejemplares impresos de la marca de fábrica, proseguir los trámites legales, ordenar la respectiva publicación y en su oportunidad que se registre la marca de fábrica señalada a favor de mi representada.—Tegucigalpa, D. C., 15 de marzo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Mario A. Reyes Sarmiento". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

14 y 24 M. y 2 J. 83.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de Marca de Fábrica.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Jorge Arturo Escobar Nájera, mayor de edad, casado, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 1174, Registro Tributario Nacional L6BE5W-A, actuando en representación del Señor Benigno Benito Morales Valeriano, Gerente Propietario de la Fábrica de Confites "EL DIAMANTE", como lo tengo acreditado ante la Oficina Protección Industrial con el debido respeto vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra "DIAMANTE", para distinguir



confitería en general: Chicharrón, Rosa María, Confite Rojo, Almohaditas de Menta, Besitos, Paletas de Kiko, Barrita de Coco y otros, Clase Int. 30, y la cual se aplica en los envases, cajas o empaques que tienen los mismos, grabándolo, imprimiéndolo, estampándolo por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio.—Tegucigalpa, D. C., quince de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) Licenciado Jorge Arturo Escobar Nájera". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 M., 4 y 16 J. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Ramón Valladares H., el 30 de abril de 1983, se constituyó la Sociedad "SOLAREX, S. de R. L.", con domicilio en esta ciudad, con un capital de Quince Mil Lempiras (Lps. 15.000.00). Su actividad será brindar servicios de toda clase de estética para ambos sexos, incluyendo cosmología, tratamientos faciales, corporales, masajes y todo lo relacionado a la belleza, también a la venta de ropa y productos de belleza y demás derivados de los mismos.

Tegucigalpa, D. C., 11 de mayo de 1983.

LA GERENCIA

24 M. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 380 del Código de Comercio, hace saber al Comercio, Industria, Banca y Público en general: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Don Emigdio Escobar Sánchez, en la ciudad de San Pedro Sula, en fecha 20 de febrero del año en curso, se constituyó una sociedad mercantil que girará bajo la denominación social de: "INDUSTRIAS SULA DEL VALLE, S. de R. L. de C. V." (INSUVAL), cuyo domicilio es la ciudad de San Pedro Sula, de duración indefinida, siendo su finalidad principal la fabricación, transformación, comercialización, distribución a nivel nacional y/o internacional y demás actividades comerciales y de mercadeo conexas, de artículos y productos de limpieza como escobas, trapeadores, desodorantes ambientales, ceras líquidas para limpiar muebles de toda clase, tales productos para uso doméstico o industriales, así como achiotes, cominos, canela, sal de ajo, chiles, embazados, salsas, mostazas y variedades de especias propias para la preparación de alimentos, y cualquier otra actividad de lícito comercio. El capital social autorizado, suscrito y pagado es de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00). Estará dirigido por dos gerentes.

Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1983.

LA GERENCIA

24 M. 83.

## CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Se hace del conocimiento público que en Escritura Pública suscrita ante los oficios del Notario Israel Rodríguez Orellana, se constituyó el día 12 de mayo de 1983, la Sociedad AGROEXPORTADORA EL AGUAN S. A., cuya finalidad es la explotación, siembra y cultivo de Chile, similares y toda clase de productos agrícolas, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa y con un capital de L. 25.000.00 (Veinticinco Mil Lempiras).

Tegucigalpa, D. C., 12 de mayo de 1983.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

24 M. 83.

## HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Seccional de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha doce de los corrientes, dictó sentencia declarando a Fidelina Mendoza Velásquez, heredera abintestato de los bienes que a su fallecimiento dejó su tío Ramón Ernes-

to Blanco Raudales, por derecho de representación de su padre natural Federico Alberto Mendoza Raudales y le concedió la posesión efectiva de dicha herencia sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho. —Yuscarán 12 de mayo de 1983.

Juan Francisco Sierra Fortín,  
Secretario.

24 M. 83.

**NOMBRAMIENTO DE CURADOR ESPECIAL**

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del Departamento de Choluteca, al público, hace saber: Que ante este Tribunal el señor Nery Osman Paz Paz, ha presentado demanda ordinaria de divorcio contra la señora Lidia Argentina Aplicano; habiéndose solicitado el nombramiento de un curador especial, para que represente a dicha demandada durante la tramitación del juicio, por haberse ausentado de esta ciudad e ignorarse su paradero. — Choluteca, 4 de mayo de 1983.

J. Angel Elvir Solano,  
Secretario.

24 M. 83.

**REGISTROS DE MARCAS**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Sustitución de Procuración.— Sr. Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el No. 727, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Sasson" y en un dibujo que se describe



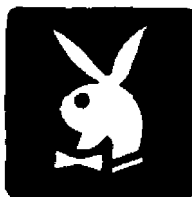
de la manera siguiente: En la figura de una mano derecha en la cual los dedos pulgar e índice forman un círculo y los tres dedos restantes quedan totalmente alzados, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsones escolares, cartapacios, portafolios, monederos. Clase 18 y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apro-

piada en el comercio, presento los documentos de Ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cáliz, con Carnet de procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferida.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) César Augusto Méndez". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 M., 4 y 16 J. 83.

El infrascrito Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Sustitución de Procuración.— Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado bajo el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad, en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Playboy" y en un dibujo que se

**PLAYBOY**

describe de la manera siguiente: En la figura de una cabeza de coneja, con un corbatín, tal como se puede ver en las etiquetas que se adjuntan para distinguir: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsones escolares, cartapacios, portafolios, monederos. Clase 18 y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cáliz, con

Carnet de Procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferida.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) César Augusto Méndez." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 M., 4 y 16 J. 83.

**PATENTE DE INVENCION**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintiséis de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Rodrigo Wong Arévalo, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, mayor de edad, hondureño, casado y de este domicilio, con Carnet No. 01384 del Colegio de Abogados de Honduras y Cédula Tributaria No. DH5N68-U, en mi condición de representante de la señora Cesarea del Carmen Rivera, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y residente en Güinope, departamento de El Paraíso, como lo acredito con la Carta Poder que acompaño, vengo a pedir se sirva concederle Patente por un período consecutivo de diez años (10), para el invento denominado VINO DE NARANJA LA TRILLA, del cual acompaño descripciones de su fórmula de elaboración por triplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por triplicado. Presento la Carta Poder que me acredita como representante legal de la Señora Cesarea del Carmen Rivera y, en su oportunidad, suplico conceder la Patente que solicito mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones con la Constancia de Ley.—Tegucigalpa, Distrito Central, veintiuno de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) Licenciado Rodrigo Wong Arévalo." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1983.

Camilo Z. Bendeck P.,  
Registrador.

24 M., 24 J. y 25 J. 83.

**REGISTRO DE MARCA**

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita Registro de Marca.—Se acompañan Documentos.—Sustitución de Procuración.—Señor Ministro de Economía.—Su Despacho.—Yo, César Augusto Méndez, Abogado Colegiado, bajo el No. 727 del domicilio de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad en mi condición de Representante de Industrias Gala, S. A. de C. V., del domicilio de San Pedro Sula, vengo a pedir el Registro de la Marca de Fábrica consistente en la palabra "Sergio Valente", y su dibujo en medio de la

**Sergio Valente**

misma, consistente en una cabeza de toro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan para distinguir: Valijas, maletas, maletines, mochilas, carteras, bolsas, billeteras, bolsos escolares, cartapacios, cinturones, portafolios y monederos. Clase 18 y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio, presento los documentos de Ley y el respectivo clisé. Para que continúe el trámite de la presente sustituyo la procuración en el Licenciado Luis Alberto Chinchilla Cáliz, con Carnet de Procuración 090, del domicilio de San Pedro Sula, con las mismas facultades a mi conferidas.—Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos ochenta y tres.—f) César Augusto Méndez." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1983.

**CAMILO Z. BENDECK P.,**  
Registrador.

24 M., 4 y 16 J. 83.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS****Departamento de Servicios Generales****INVITACION A LICITACION PUBLICA No. 3-83**

EL BANCO CENTRAL DE HONDURAS, invita a todas las Empresas legalmente constituidas para operar en el país, que presenten ofertas para la contratación de:

**SERVICIOS DE LIMPIEZA Y FUMIGACION**

Las Bases pueden retirarse en el Departamento de Servicios Generales, tercer piso del Edificio del Banco Central de Honduras, Oficina Principal, a partir del día martes 17 de mayo. Asimismo, se les hará entrega del Documento de Procedimientos y Condiciones Generales de Licitaciones Públicas del Banco.

La presentación de ofertas, apertura de plicas y adjudicación se hará conforme lo que establece dichos Procedimientos y el Reglamento de Compras, Suministros y Servicios vigente del Banco.

Los oferentes presentarán sus propuestas en sobres sellados hasta el día de la apertura de los mismos, martes 31 de mayo, a las 10:00 horas, ante el Comité de Compras del Banco Central de Honduras, los Oferentes y el Representante de la Dirección General de Probidad Administrativa.

**BANCO CENTRAL DE HONDURAS**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES**

20, 23, 24 y 27 M. 83.

**REMATES**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves dos de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta los inmuebles embarcados que se describen seguidamente: "1) Lote de terreno situado en la Lotificación Residencia Loma Linda Sur, al Oeste del Distrito Central, identificado con el número uno del Bloque "B", con una extensión superficial de trescientos sesenta y tres metros cuadrados con veinticuatro centímetros cuadrados (363.24 M<sup>2</sup>). equivalente a quinientas veinte varas cuadradas con noventa y ocho centésimas de vara cuadrada (520.98 V<sup>2</sup>) y colinda: Al Norte, veinticinco metros con cuarenta y dos centímetros (25.42 M) con lote número diecisiete del Bloque F, segunda calle de por medio; al Sur, diecisiete metros con ochenta centímetros (17.80 M) con lote número dos del Bloque B y catorce metros con treinta y dos centímetros (14.32 M) con lote número cincuenta del Bloque B; al Este, dieciocho metros con diecinueve centímetros (18.19 M) del Bloque E, con lote número dos, quinta calle de por medio; y, al Este, ocho metros con ochenta y ocho centímetros (8.88 M), con lote número cincuenta del lote B, inscrito a favor del demandado con el número 52 del Tomo 453 del Registro de la Propiedad 2) Inmueble con construcción, situado en la Lotificación Torocagua, sita al Oeste de la ciudad de Comayagua D. C., que compró el cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres, a los sucesores de don Hernán López Callejas, según Escritura Pública autorizada por el Notario Público Renán Pérez y que describe de la siguiente manera: Lote marcado con el número 132 del Bloque "A", con un área de trescientas noventa y seis varas cuadradas cuarenta y dos centésimas de vara cuadrada (396.42 V<sup>2</sup>), que mide y limita: Al Norte, catorce metros, se-

venta y seis centímetros con lote número 133, del mismo bloque; al Sur, diez metros, ochenta centímetros con lote ciento ochenta y nueve y ciento noventa y dos del Bloque "N", calle de por medio; al Este, diecisiete metros, cincuenta centímetros con lote ciento treinta y uno, del mismo bloque; y, al Oeste, diez metros con bloque ciento cincuenta y seis del Bloque "O", calle de por medio, inmueble en el que se ha construido las siguientes mejoras: Una casa de paredes de piedra y ladrillo divide en tres dormitorios, sala, comedor, cocina y servicios sanitarios, ventanas con celosías de vidrio y su respectiva malla de alambre. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del demandado, con el número 78 del Tomo 425 del Registro de la Propiedad". Dichos inmuebles fueron valorados por el Perito nombrado por este Despacho, en la cantidad de Ciento Diecisiete Mil Ochocientos Cuarenta y Cuatro Lempiras con Diez Centavos.

(Lps. 117.844. 10) y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Noventa Mil Lempiras Exactos (Lps. 90.000.00), más intereses y costas del presente juicio Ordinario promovido por la Licenciada Milena María Castellón, Representante Legal del señor Rodimiro Zelaya Fuentes, contra el señor Gustavo Adolfo Amaya Castillo, y advierte que por tratarse de segunda licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1983.

**Germán Vicente García,**  
Secretario.

Del 23 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público, en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día tres de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el bien inmueble que se describe a continuación: "Un solar marcado con el Número Nueve del Bloque "E-1", de la segunda etapa de la Colonia "Satélite" sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque. Lotificación o parcelamiento que fue aprobado por acuerdo número Ciento Veinte del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil nove-

cientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros, con setenta y un centésimas de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando. Al Norte, dieciocho metros, novena y cinco centésimas de metro, con lote número Veinte, del Bloque "O", mediando calle; al Sur, diecisiete metros, once centésimas de metro, con lote número Diez del Bloque "E-1"; al Este dieciocho metros, con lote número Uno, del Bloque "R", median-do calle; y, al Oeste, dieciocho metros, con lote número Ocho del Bloque "E-1". En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala-Comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas alumbrado en las calles. El inmueble anteriormente descrito junto con sus mejoras se encuentra inscrito a favor de los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez con el número 141, folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este Departamento de Francisco Morazán. El inmueble valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (Lps. 37.500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras Exactos (Lps. 32.000.00) más los intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 4 de mayo de 1983.

**Germán Vicente García,**  
Secretario.

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes trece de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el bien inmueble embargado y que se describe de la siguiente manera: "Lote de terreno situado en la Lotificación llamada Residencial Granada, en Comayagüela, marcado con el número treinta y ocho del Bloque B, con una extensión superficial de sesenta y cinco metros cuadrados, el que mide y limita así: Norte, seis metros, lote número catorce; Sur, seis metros sexta calle peatonal; Este, doce metros cincuenta centímetros, lote número treinta y nueve; y, Oeste, doce metros cincuenta centímetros lote número treinta y siete. El inmueble descrito se encuentra registrado a número diecinueve del tomo cuatrocientos setenta y seis, del Registro de la Propiedad de Francisco Morazán. Que formando un solo cuerpo con el lote descrito se encuentra construida en calidad de mejoras una casa que consiste en sala-comedor, cocina, lavatrastos instalado, dos dormitorios, un baño completo, zona de lavandería, techo de lámina de asbesto cemento, andén de entrada pavimentada, jardines y áreas verdes, piso de mosaico, cielo raso de láminas Durpanel, paredes de concreto y el perímetro del patio cercado con malla ciclón, el área de construcción es de cuarenta y seis metros cuadrados. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la suma de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), más intereses y costas del presente juicio y se rematará para con su producto hacer efectivo el pago de Veintitrés Mil Cien Lempiras (Lps. 23.100.00), en el Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Juan Arnaldo Hernández Espinoza, en su carácter de Apoderado Legal de LA CONSTANCIA ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A., contra la señora Sofía Marilú Castro Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C. 3 de mayo de 1983.

**Germán Vicente García**  
Secretario

Del 9 al 31 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día sábado cuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado que se describe así: "Una fracción de terreno que forma parte de otra extensión superficial, ubicada en El Hatillo, de esta jurisdicción, siendo el área a rematarse de treinta y dos mil trece varas cuadradas con sesenta y cinco centésimas de vara cuadrada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte, propiedad de José G. Rivera y de la sucesión de Salvador Zelaya, carretera pavimentada que conduce a El Hatillo de por medio; al Sur, propiedad de Lotificaciones, S. A. y Lotificación Los Tres Hermanos, carretera que conduce de San Juancito de por medio; al Este, propiedad de doña Rosa Rivera de Smith; y, al Oeste, propiedad del General Oswaldo López Arellano, inscrito bajo el Número ochenta y dos (82), Folio doscientos cincuenta y cinco al doscientos cincuenta y ocho (255 al 258), Tomo ciento noventa y siete (197), reinscribiéndose el área y sus colindancias, con el Número ciento ochenta y seis (186), Folio cuatrocientos ochenta y ocho al cuatrocientos ochenta y nueve (488 al 489), Tomo doscientos cinco (205), del Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Veinte Mil Quinientos Lempiras ..... (Lps. 220.500.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad Ciento Treinta Mil Lempiras (Lps. 130.000.00), más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Jorge Misael Mejía, en su condición de Apoderado Legal del Banco de El Ahorro Hondureño, S. A., contra el señor Ricardo Zúñiga Augustinus. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 10 M. al 1° J. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Inquilinato, de este Distrito Central, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado, el día lunes treinta de mayo del corriente año, a las nueve de la mañana, en la Demanda de Desahucio y Pago. Embargo, promovida por el Licenciado Salustio Aguilar Martínez, Apoderado Legal del Sr. Carlos Humberto Díaz Varela, contra el señor Virgilio Guzmán, representante de *Fomento Internacional*, se rematarán en Pública Subasta los bienes muebles siguientes: 1.—Una calculadora eléctrica friden, modelo S.B.T., serie N° 950319-JJ, vieja, en mal estado, L. 150.00. 2.—Una máquina de escribir Olimpia, serie N° 82302010, con tabulador quebrado y teclado en mal estado, L. 100.00. 3.—Una máquina de escribir IBM, ejecutiva, eléctrica serie SE-DGE-1751, vieja, L. 400.00. 4.—Una mesa pequeña, portalibros, de madera, color negro a los lados y en la parte superior una barniz claro, quebraduras pequeñas, L. 20.00. 5.—Una mesa de madera, color negro y café, con vidrio en la parte superior, L. 20.00. 6.—Una mesa para máquina de escribir, color negro laterales, con gaveterito lateral en mal estado, de madera, L. 20.00. 7.—Una mesita de madera con tres gaveteros laterales color negro laterales vieja, propia para máquina de escribir, L. 20.00. 8.—Un escritorio de madera (ejecutivo), con su vidrio y gavetas laterales, tres izquierdo y dos lado derecho llavines en mal estado, L. 100.00. 9.—Un escritorio de madera con gaveteros laterales pintados de negro, gavetas quebradas y llavines en mal estado y con vidrio quebrado, ..... L.75.00. 10.—Un escritorio de madera laterales pintado en negro, gavetas quebradas lado derecho y sin llavines, L. 50.00. 11.—Un escritorio de madera pequeño de tres gaveteros y un gavetero en medio, barniz tirando color amarillo claro, en mal estado, llavines en mal estado, L. 25.00. 12.—Una mesa vieja de madera, para dibujo, de las que usan los Ingenieros, en mal estado, L. 20.00. 13.—Un archivador Steelmaster viejo, golpeado, con cerrojo que no funciona, L. 135.00. 14.—Un archivador marca Aurora, hecho en San José, Costa Rica, de metal viejo, con sus llavines color gris, L. 175.00. 15.—Un juego de muebles de sala, de dos sofás, de madera, tapizados los asientos y respaldaderos de cuerina, de un color

casi café, y dos asientos pequeños, de una sola pieza, viejos, forrados la tapicería con cuerina, L. 100.00. 16.—Dos sillas giratorias, color rojo, de madera, con rodillos o ruedas, faltándoles a un lado un brazo, muy viejos, L. 40.00. 17.—Dos sillas de metal color negro, un respaldar ancho y la otra ovalada, no están en perfectas condiciones, L. 45.00. 18.—Dos aparatos telefónicos color negro con teclado, series DAD-1368, Push Button Telephone Set Date 8-65 N° 7526, y el otro con las mismas señales y con número 7524, L. 80.00. Lo que hace una cantidad global de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras (L. 1.565.00). Con dicho remate se hará el pago de lempiras por concepto de rentas y costas del presente Juicio, y no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo total, que asciende a la cantidad de Un Mil Quinientos Sesenta y Cinco Lempiras ..... (L. 1.565.00). — Tegucigalpa, D. C., veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres.

Jacobo Miguel Reyes,  
Del 17 al 27 M. 83. Secretario.

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Departamental de Islas de la Bahía, al público en general, hace saber: Que en la audiencia del día martes treinta y uno de mayo del año en curso, a las once de la mañana, y en el local del Juzgado, se rematará en Pública Subasta el bien mueble, que a continuación se detalla: Un bote denominado "ANDY", de casco de hierro, de cuarenta y nueve pies de eslora, dieciséis pies de manga y once pies de puntal, equipado con motor G.M. 671; una planta KW, con un generador, marca Onan, con caseta; un pequeño mástil para navegación equipado con los demás implementos propios de la navegación. El presente remate a la señora Katie Ann Branch, la cantidad de Veintidós Mil Setecientos Cincuenta y Seis Lempiras ..... (L. 22.756.00), intereses y costas del juicio, en la Demanda Ejecutiva, promovida por el Licenciado Alberto Reconco Venegas, en representación de la demandante, contra el señor Albert Veverica, se advierte que por tratarse de Segunda Licitación, será postura hábil la que se haga por cualquier cantidad. — Roatán, mayo 13, 1983.

Ana B. Chávez,  
Sria. Jdo. de Letras.  
Del 18 al 28 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día viernes veinticuatro de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el inmueble que se describe a continuación: "a) La mitad de la posesión, llamada el Espinal, situado en la orilla del llano de la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, acotada con cercas de zanjo, alambre, motaje y piedra, constante de una y media caballería o sean noventa y seis manzanas de extensión superficial, sirve de potrero, dividida en tres departamentos y limitada: Al Norte, terreno de los herederos de Francisco Díaz y Fernando Pavón; y terreno del Licenciado Bustillo; al Sur, terreno de los herederos de Dolores Ríos, en la actualidad de Arcadia Galindo viuda de Valladares; al Este, terreno de Carmen Rivera; y al Oeste, la carretera del Norte; de dicho inmueble se vendieron como dos manzanas; b) Otra posesión en el Pinal, Aldea de Támara, de naturaleza rústica de tres manzanas de extensión más o menos, cercada de piedra, zanjo y mordaza, limitada: Al Norte, propiedad de la señora Galindo; al Sur, propiedad de Adolfo Cruz Jácome; al Este propiedad de Jesús Gómez y Manuela Rivera, río de por medio; y al Oeste, propiedad de Carmen Rivera; un terreno situado en el lugar El Espinal, Aldea de Támara, de esta jurisdicción, de tres manzanas de extensión, más o menos capaz de obtener un medio de maíz de sembradura, acotado con cerca de alambre, madera y paredón y limita: Al Norte, propiedad de Agustín Acosta, mediando el río El Espinal; al Sur, posesión de Aquilino Jácome; al Oriente posesión de Bernardo López y al Occidente, posesión de Rafael Ríos ahora de la señora Galindo; un terreno situado en la Aldea de Támara, debidamente cercado de alambre, zanjo y motate con una capacidad de tres manzanas; limitado: Al Norte, con propiedad de Melicio y Julio Pavón; al Sur, propiedad de Carmen Rivera de Valeriano y Vita Zúniga; al Este, propiedad de Ramón Rivera y José Oseguera de Valeriano Valeriano, río El Espinal de por medio y al Poniente, con propiedad de Arcadia Galindo; una labranza, situada en el lugar llamado el Espinal en Támara, de este Distrito Central, como tres

manzanas de extensión, más o menos cercada de alambre, motate, zanjo y mordaza, limitado así: Al Norte, con propiedad de Abraham Pavón, río de por medio; al Sur, con propiedad que fue de Ofelia Rodas, ahora de doña Arcadia Galindo; al Oriente, con propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; y al Poniente, con Abraham Pavón y Fernando Pavón, camino de por medio que conduce a Jitalgara; una posesión situada en la Aldea de Támara de esta jurisdicción como de seis manzanas más o menos cercada de motaje, zanjo, mordaza, propiamente en el lugar llamado El Espinal, que limita al Norte con propiedad de Rafael Ríos, ahora de los herederos y propiedad del Licenciado Raymundo Rivas; al Sur, propiedad de Ignacio Rivera; al Oriente, con propiedad de Melecio Pavón y Aquilino Jácome; y al Poniente, propiedad de Fernando Pavón y Florencio Berríos, camino de por medio que conduce a Jitalgara. Un inmueble situado en la Aldea de Támara, jurisdicción de Tegucigalpa, en el lugar llamado El Espinal, de tres manzanas de extensión superficial, más o menos, cercada de madera y limitada: Al Norte con propiedad de doña Arcadia Galindo; al Sur, con propiedad de Ignacio Girón hoy de Carmen Rivera de Valeriano, al Occidente, con terreno de Isabel Acosta y Marcelino Pavón y al Poniente, con propiedad de la señora Carmen Rivera de Valeriano; c) Un terreno, situado en el punto denominado El Espinal, Jurisdicción de la Aldea de Támara, cercado con alambre y motate, compuesto de dos manzanas de extensión superficial, limitado así: Al Norte, con propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, con propiedad de Juan Manuel Girón, Río de por medio y un lote de terreno, como de dos manzanas de extensión superficial, situado en egidos de Támara, cultivado con siembra de maíz y frijoles, cercado con madera, zanjo, estando en mal estado una travesía de las cercas que pegan con posesión de Francisco Valladares L., y limitado: Al Norte, posesión de Francisco Valladares L., callejón de por medio; al Sur, propiedad de los herederos de Bonifacio Porrón; al Este, río del Espinal; y al Oeste, propiedad de Francisco Valladares L., travesía cerca de madera de por medio, que corresponde a Valladares; d) Un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre cultivado en parte con maíz y frijoles y el resto destinado

para potrero con estos límites: Al Norte, cercado medianero con Fernando Lagos; al Sur, callejón de por medio propiedad de Arcadia Galindo; y al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con éste, cerca de piedra de los dicentes y cerco de alambre del general Carias; y al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía de por medio; e) Derechos de un terreno como de catorce manzanas de extensión superficial, cercado de piedra y alambre, cultivado en parte con maíz y frijoles, el resto destinado para potrero, con estos límites: Al Norte, cercado con Servando Lagos; al Sur, callejón de por medio, propiedad de Arcadia Galindo; al Oriente, río de por medio, propiedad del General Tiburcio Carias Andino, en parte cerco medianero con este, cerco de piedra del dicente y cerco de alambre del Gral. Carias; al Occidente, propiedad de Servando Lagos y del Gral. Carias, travesía medianera con éste; f) Un derecho hereditario, comprendido en una acción de un terreno denominado el Espinal, situado en la comprensión de la Aldea de Támara. Los inmuebles descritos se encuentran, galeras, secadores de madera rústica, vivienda para los trabajadores construidas de madera rústicas unas y otras de adobe y ladrillo, con techos de tejas, acondicionadas con presas, pilas y otros. Dicho inmuebles se encuentran inscritos a favor de **Productos de Arcilla, S. de R. L.**, bajo el número doce (12) tomo cincuenta y seis (56) del Registro de la Propiedad y Mercantil del departamento de Francisco Morazán. Fueron valorados de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Noventa Mil Lempiras (Lps. 290,000.00), y se rematarán para con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Treinta y Cinco Mil Cien Lempiras exactos (L. 135,100.00), más intereses y costas del presente juicio Ejecutivo promovido por la Abogada Vilma M. de Tabora, Apoderada Legal del Banco de Occidente, S. A. contra **Productos de Arcilla, S. de R. L.**, por medio de su Presidente del Consejo de Administración señor Juan Fernando López y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 10 de mayo de 1983.

**German Vicente García,**

Del 19 M. al 10 J. 83. Secretario.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles quince de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe seguidamente: "Una Fracción de solar, situado en la ciudad de Comayagüela, de esta capital, que limita y mide: Al Norte, con propiedad de don Juan B. Alemán, mediando calle, cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros; al Sur, con propiedad del mismo señor Alemán, calle de por medio, mide cuarenta metros setenta y tres centímetros; al Este, con el Río Guacerique, treinta y cinco metros doce centímetros; y, al Oeste, con la quinta Avenida, cincuenta y dos metros veintidós centímetros; teniendo un área de doscientas cincuenta y cinco varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada. El inmueble se encuentra inscrito en el Libro de Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, bajo el número 31, del Tomo 175. Y en la misma Escritura detallan el perímetro del solar en la forma siguiente: "Comenzando en el punto de intersección de la parte Sur, de la extensión de la calle diecisiete, con la parte Oriental de la prolongación de la quinta Avenida de la ciudad de Comayagüela, y procediendo en una dirección Sur, a lo largo de la parte Oriental, en dicha quinta Avenida, en una distancia de cincuenta metros veintidós centímetros, hasta interceptar con la parte Norte, de la extensión de la calle die-

ciacho (18) dando vuelta entonces en un ángulo de noventa grados y continuamos en una dirección Oriental, a lo largo del lado Norte, de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, por una distancia de cuarenta metros setenta y tres centímetros, hasta llegar al Río Guacerique, para continuar en una dirección Norte en línea recta paralela a dicho Río Guacerique, por una distancia de treinta y cinco metros doce centímetros, hasta el lado Sur de la calle que separa esta propiedad, de la propiedad del señor Alemán, hacia el Norte y luego en una línea recta, a lo largo del lado Sur de dicha calle, en dirección Occidental, una distancia de cincuenta y seis metros noventa y dos centímetros, hasta el punto inicial. El inmueble anteriormente descrito fue valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Cuatrocientos Veinte Mil Lempiras .. (Lps. 420.000.00), y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cuarenta y Dos Mil Setecientos Nueve Lempiras con Setenta y Ocho Centavos ..... (Lps. 142.709.78), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, Apoderado de la Compañía Aseguradora Hondureña, S. A., c o n t r a el señor Celestino Velásquez Rojas. Se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario

Del 2 al 24 M. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta el bien inmueble, que se describe a continuación: "Un lote de terreno de una manzana de extensión o sea diez mil varas cuadradas, ubicado a dos kilómetros y medio sobre la margen izquierda de la carretera pavimentada que conduce a Suyapa, y tiene como límites y dimensiones especiales, las siguientes: Al Norte, ciento cuatro metros

treinta y siete centímetros (ciento veinticinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; al Sur, ciento cuatro metros con treinta y siete centímetros (ciento treinta y cinco varas), con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez, carretera pavimentada de Suyapa, de por medio; al Este, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), con terreno de la misma señora Julia Lardizábal vda. de Suárez; y, al Oeste, sesenta y seis metros ochenta centímetros (ochenta varas), también con terreno de la señora Julia Lardizábal vda. de Suárez. Forma parte de un lote de terreno de mayor extensión, conocido con los nombres de Garabateca, San José y San Miguel de El Trapiche, sito al Sureste de esta ciudad. "Que dicho lote lo hubo por compra que hizo a Juan José Álvarez Reyes, según Instrumento número veinticuatro, otorgado ante los oficios del Notario Marco Antonio Lanza López, en esta ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, y el cual se encuentra inscrito el dominio a favor de su representada, según Asiento número noventa y dos, Tomo quince, del Libro Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Registro de la Propiedad y Mercantil de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo, en la cantidad de Cuatrocientos Diecisiete Mil Lempiras ... (Lps. 417.000.00) y se rematará para con su producto, hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta y Tres Mil Veintidós Lempiras con Diecinueve Centavos (L. 153.022.19), más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Abogada Rosario Palma Villacorta, en su condición de Apoderada del Banco Mercantil S. A. (BAMER, S. A.), c o n t r a la señora Emilia Picciotto de Chavarría, en su condición de Gerente G e n e r a l de R. PICCIOTTO Y CIA., S. de R. L." Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1983.

German Vicente García,  
Secretario.

Del 2 al 24 M. 83.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION

TIPOGRAFIA NACIONAL